



Expediente No. 2023-200

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

08 DE AGOSTO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **MANUEL ANTONIO BARRIOS POLO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 20 de junio de 2023 e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2023-00200 y consta de 80 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el profesional del derecho Arminda Teresa López Alemán. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

08 DE AGOSTO DE 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. De la competencia del operador judicial.

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 11 C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor por el lugar del domicilio de la demandada o en el lugar donde se haya presentado la reclamación administrativa, a elección del demandante; la reclamación conforme al libelo, fue presentada en la ciudad de Barranquilla¹, por lo que esta unidad judicial tendría la competencia para conocer del proceso.

2. De los requisitos del artículo 25 del CPT Y SS.

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del CPT Y SS, se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

3. Del requisito contemplado en la ley 2213 de 2022.

¹ Folio 23.



Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos a los correos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co² que corresponden a las litisconsortes demandadas **COLPENSIONES y AFP PORVENIR** respectivamente.

4. De la reclamación administrativa.

Verificado el expediente observa el Despacho que a folios 23 y s.s., reposa copia de la reclamación administrativa presentada ante COLPENSIONES, la cual conforme el sello de recibido fue radicado en la ciudad de Barranquilla; por lo cual se encuentra agotado el requisito legal, para interponer la demanda contra la administradora y se activa la competencia territorial en el Distrito Judicial de Barranquilla.

5. Del mandato conferido.

Encuentra el Despacho que a folio 55 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la parte demandante al (los) profesional (les) del derecho Arminda Teresa López Alemán y el Dr. Carlos Andrés Pérez Lalinda

Así las cosas, de acuerdo con los artículos 05 de la ley 2213 de 2022 y 74,75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería jurídica, a los referidos abogados, como apoderados judiciales de la parte demandante, con la advertencia de que no podrán actuar de forma simultánea.

6. De la notificación a las entidades demandadas.

En cumplimiento del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., se ordenará que por Secretaría se proceda a notificar de manera personal a la demanda **COLPENSIONES**, atendiendo la naturaleza pública que reviste la entidad y bajo la forma establecida en la ley 2213 de 2022.

Respecto a la demandada **AFP PORVENIR S.A.**, se ordenará que por Secretaría se envíe copia en PDF de la providencia a notificar al correo electrónico del apoderado actor para que adelante las gestiones de notificación personal, atendiendo la naturaleza privada de la entidad, y lo dispuesto en el C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022.

7. De la notificación al Ministerio y a la Andje.

² Folio 02.



Teniendo en cuenta que la demanda se dirige y será admitida contra **COLPENSIONES** entidad de naturaleza pública, se impone conforme lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021., el deber de notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en los términos y en la forma previstos en la norma referida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por **MANUEL ANTONIO BARRIOS POLO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES – SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a los doctores Arminda Teresa Lopez Aleman identificado con C.C. 37.919.998 y TP 137.224 del C.S de la J. y Carlos Andrés Pérez Lalinde identificado con C.C. 72.002.262 y T.P. 133.194 como apoderados judiciales de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda, con la advertencia de que no podrán actuar de forma simultanea, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR por la Secretaría del Despacho la presente admisión, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR por la Secretaría del Despacho al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C-420 de 2020, esto es, personalmente a las litisconsortes demandadas **A.F.P. PORVENIR S.A.** carga procesal que recae sobre la parte demandante; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



SEXTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho que, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEPTIMO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

OCTAVO: Advertir a las convocadas a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de **Manuel Antonio Barrios Polo** quién se identifica con C.C. 8.717.623; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

NOVENO: CUMPLIDO lo indicado en numerales anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 09 AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 34

CBB